

INFORME FINAL

SERVICIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL (SSAS) DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUDITORIA DE GESTION - FINANCIERA

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente:

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales:

Dra. Alicia M.J. Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa Prada

Proyecto N°: 05-04-29

Nombre del Proyecto: Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Objeto: Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (SSAS)

Objetivos: Auditoria de Gestión Financiera, para determinar la razonabilidad de la información contable o financiera generada por la entidad auditada. Verificar los saldos de cierre del período auditado año 2003.

Período bajo examen: Año 2003.

Equipo Designado:

Coordinador

Dr. Pedro Gómez de la Fuente

Supervisora:

Lic. María Estela Moreno

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Febrero de 2005
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.
Código del Proyecto	5.04.29
Denominación del Proyecto	Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
Período examinado	Año 2003
Objetivo de la auditoría	Auditoría de Gestión Financiera, para determinar la razonabilidad de la información contable o financiera generada por la entidad auditada. Verificar los saldos de cierre del período auditado año 2003.
Alcance	Verificar la adecuación de los ingresos a la normativa vigente, su correcta percepción, registración y utilización, con corte al 31 de diciembre de 2003.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 11/03/04 y el 30/09/04.
Limitaciones al alcance	✓ Imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003. ✓ La información sobre plazos fijos solicitada a todas las entidades bancarias, fue cumplimentada parcialmente, recibiendo información en este organismo hasta el 6 de octubre de 2004 inclusive, recalando que aún la totalidad de la información no fue suministrada. ✓ De la información solicitada por nota 3065/AGCBA/04 al Banco Ciudad sobre el detalle de los plazos fijos constituidos en los años 2002 y 2003, sólo se suministró el período 2003 parcialmente, a saber: porcentaje faltante 2002 el 40% de certificados de depósito, y para el 2003 el 17% según datos suministrados por el SSAS y confirmados por el Banco Ciudad. ✓ El SSAS no conserva copias de los certificados de cada plazo fijo, siendo los originales retenidos en el momento de la renovación por la entidad bancaria, por lo cual sólo pudo tomarse vista del último certificado vigente de cada plazo fijo. Es de hacer notar que la responsabilidad sobre los plazos fijos estuvo, hasta noviembre de 2003, en cabeza de la Secretaría Administrativa. ✓ No ha podido corroborarse el número de beneficiarios y adherentes informado por Recursos Humanos de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires contra la cantidad de cápitas pagadas por el SSAS a la prestadora de salud. ✓ La falta de orden en la documentación general del organismo y el cúmulo de falencias de control interno detectadas devino en un dificultoso trabajo de campo del equipo de auditoría, lo que trae aparejado un análisis limitado en ciertos aspectos como ser: seguimiento de la gestión contable, establecimiento de responsables para cada procedimiento contable implementado, circuitos de control interno, saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003, determinación de cápitas y documentación en general y archivo.
Aclaraciones previas	Las aclaraciones previas plasman las siguientes cuestiones:

	✓ Demoras del examen producidas por el ente auditado. ✓ Introducción normativa (que incluye: marco legal, órganos de gobierno, estructura administrativa-organigrama, aprobación y control de la memoria y balance año 2003 del SSAS). ✓ Análisis Estados Contables (que incluye informe del auditor, operatoria de fondos del SSAS, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Fondo Fijo especial para medicamentos y otros, facturación, cajas de ahorro especiales, plazos fijos).
Observaciones principales	✓ El sistema de control interno del SSAS resulta deficiente, ya que las tareas y controles en las distintas etapas del desarrollo del servicio, tienen un alto grado de informalidad –ausencia de responsables contables que respondan sobre los actos realizados, inexistencia de circuitos reglados, deficiencias administrativas, falta de controles contables y de procedimientos preestablecidos- no encontrándose la documentación pretendida debido a la falta de orden general imperante ante tal extremo. ✓ La firma Femédica, prestadora del servicio de salud, fue contratada directamente sin mediar licitación privada de acuerdo a los montos, y según lo establecido en el Decreto N° 5720/72 y en la Ley 930, no constituyéndose, por ende, la Comisión de Preadjudicaciones del SSAS (Art. 6 inc d Ley N° 930 y art. 19 Reglamento Estatutario SSAS). ✓ Imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003 debido a la falta de documentación aportada por el ente auditado en cuanto al cierre del ejercicio año 2002 y el subsiguiente traspaso de fondos en el ejercicio 2003, a punto tal que el informe del auditor externo del 30/03/04 con relación al Estado de Situación Patrimonial del SSAS al 31/12/03 y Estado de Resultados finalizado a esa fecha, manifiesta que el alcance de su tarea fue “LIMITADO”. ✓ Se ha verificado la falta de actualización de las conciliaciones bancarias, determinándose que, en el mes de diciembre se realizó un ajuste de ejercicios anteriores que no se refleja en las conciliaciones de los meses correspondientes. El saldo del Banco Ciudad cuenta corriente al 31/12/03 es de \$109.408,45 de acuerdo al Balance General, y es coincidente al de la conciliación bancaria entre el saldo libro y el saldo Banco. De esta última se constata un ajuste de ejercicios anteriores de \$ 3.519,26 el cual no se registra en la conciliación de los meses anteriores, a pesar que la misma llega a conciliar saldo banco y libros. ✓ De las constancias de los plazos fijos colocados en el Banco Ciudad se ha verificado que en todos los casos analizados¹, constan en el apartado de “Titulares” el SSAS y personas particulares en las distintas renovaciones, sin obrar registro alguno en Actas del actual Consejo de Administración que haya sido delegado en cabeza de esos particulares la responsabilidad de realizar trámites en representación del SSAS. ✓ Del cruce realizado entre el balance del SSAS y la información suministrada por el organismo auditado, surge que: 1. El saldo de inicio año 2003 (cierre 2002) es de \$7.888.449,96. 2. De la composición de los plazos fijos, cuya renovación data de fines de 2002 con vencimiento en enero de 2003, conforma la

¹ Cabe aclarar que los únicos plazos fijos a los que esta auditoria tuvo acceso, en lo que respecta a certificados, son los últimos vigentes al 31 de Diciembre de 2003. Dado que con las sucesivas renovaciones se hace entrega del certificado que se renueva.

	suma de \$7.988.193,17, surgiendo una diferencia con el saldo de inicio de \$99.743.21 3. De haber diferencia en la composición del mismo está originada en ejercicios anteriores, que no fueron objeto de la presente auditoría. 4. Independientemente de lo expresado, el ajuste realizado por el SSAS no se encuentra expuesto de acuerdo a las normas contables profesionales.
Conclusiones	El sistema de Control Interno del SSAS es deficiente, lo cual produce una alta debilidad en todas sus operaciones. Debido al volumen de fondos que administra el SSAS, los controles deben realizarse de manera exhaustiva y estricta, la registración debe ser confiable y debe fortalecerse el sistema de control interno para asegurar la integridad y seguridad de la información. Es dable destacar que, este organismo de control realizó un examen de auditoría de gestión sobre el ejercicio 2003, año en el cual, hasta noviembre, la Legislatura -a través de su Secretaría Administrativa- fue la responsable de la administración de los fondos del SSAS. Teniendo en cuenta la situación descripta, es recomendable que se realice una nueva auditoría de gestión sobre el Servicio de Salud, ya que a partir de noviembre de 2003 es que el mismo, en cumplimiento con la Ley 930, ha modificado sus procedimientos, funcionamiento y acciones internas. El servicio de salud de los trabajadores de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, debe, sin excepción, ser seleccionado de acuerdo a los procedimientos, a ese fin establecidos, por el Decreto Nº 5720/72. La forma de contratación de este servicio, con las prestadoras que lo brindaron en el marco temporal del presente informe, se realizó sin mediar licitación argumentando cuestiones de necesidad, urgencia y/o emergencia. La planificación, con referencia a este tipo de servicio, y la necesidad de que la prestadora seleccionada esté sujeta a los más altos procesos de selección, es fundamental para garantizar el servicio que debe brindarse, asegurando también la libre presentación e igualdad de oportunidades de todos los potenciales oferentes. En este sentido, es importante la consideración, por parte del organismo auditado, de las alarmas surgidas de los informes de sus prestadoras respecto a la forma en que se suministra el servicio por parte de las mismas. Las tareas contables relacionadas con la registración y control de los fondos en la mayor parte del período auditado fueron responsabilidad de la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Las mismas no son llevadas a cabo de acuerdo a normas profesionales contables, y, considerando los elevados montos que el SSAS debe administrar, y la naturaleza del objetivo de ese servicio, es de vital importancia que los sistemas de registración de los fondos sean claros y ordenados, como así también que la documentación que respalda todas sus operaciones sean confiables, para transparentar la gestión y facilitar el control tanto interno como externo. Asimismo, la registración y cruce de información con la Legislatura y las prestadoras acerca de las cápitas, es primordial a fin de establecer certeramente el número de titulares, beneficiarios y adherentes que recibirán el servicio. Otra cuestión a tener en cuenta es que las titularidades de las cajas de ahorro y plazos fijos del servicio, como así también los particulares con atribuciones para realizar gestiones en nombre del SSAS, sean

	debidamente identificados y respaldados mediante el acto administrativo que avale tal situación, a fin de agregar transparencia a las gestiones que se realicen. En conclusión, el SSAS debe, a fin de informar con claridad su gestión financiera, fortalecer su sistema de control interno, y adecuarse a la normativa vigente, sin excepción.
--	--

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 5.04.29**

DESTINATARIO

**Señor
Presidente de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman**

A solicitud del Vicepresidente Primero de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, y del artículo 19 de la Ley 930, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, procedió a efectuar un examen en el ámbito del “Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires” con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO

Servicio de Salud y Asistencia Social (SSAS).

2. OBJETIVO

Gestión financiera a los efectos de determinar la razonabilidad de la información contable o financiera generada por la entidad auditada.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Verificar la adecuación de los ingresos a la normativa vigente, su correcta percepción, registración y utilización, con corte al 31 de diciembre de 2003.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa establecidas en el Artículo 6° de la ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

3.1. Auditoria Legal y Financiera efectuada por la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.

La Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos de la AGCBA tuvo a su cargo el Proyecto 5.23.02.00 denominado “OBRA SOCIAL

DE LA LEGISLATURA DE LA CABA – AUDITORIA LEGAL Y FINANCIERA”
período en auditoria año 2000.

Este consistió en un examen sobre la adecuación legal, técnica y financiera en los procesos de contratación y las adquisiciones de bienes de consumo y servicios, controlando su ajuste a las cláusulas contractuales y a la normativa vigente, como asimismo en lo relativo a su liquidación y pago, así como el cumplimiento contractual de las prestaciones comprometidas y la calidad del servicio prestado a los afiliados. En el mismo se procedió a dejar constancia de la normativa de creación y las sucesivas modificaciones de la estructura del SSAS hasta llegar a la actual ley N° 930.

3.2. Procedimientos aplicados

- a. Análisis normativo:
 - ✓ Ley N° 930 SSAS.
 - ✓ Disposición N° 17/SSAS/2003 Circuitos administrativos del SSAS.
 - ✓ Decreto N° 149-VP-2003 (modificado por el 172-VP-2004)
 - ✓ Decreto 977-14/08/97. Régimen de Retención Impuesto a los Ingresos Brutos.
 - ✓ Resolución General N° 830 de la AFIP. Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias.
 - ✓ Ley de Procedimientos Tributarios N° 11.683.
 - ✓ Ley Penal Tributaria N° 24.769.
- b. Revisión de informes de auditoria interna y externa del SSAS para el período 2002.
- c. Verificación de los estados contables del ejercicio económico N° 5 fecha de cierre al 31/12/2003 certificado por CPCE y Balance General al 31/12/2002 (balance sin certificar). Los rubros analizados fueron: Activo: Inversiones (plazos fijos), Pasivo: Deudas con Prestadores, Estado de Resultados: Recursos girados por la Legislatura y Egresos por pagos a prestadoras de servicios médicos. Con respecto a los últimos plazos fijos del 2003, se procedió a desagregar de los intereses, aquellos que se encontraron ganados en el período y aquellos que se devengaron en el año 2004. Asimismo, respecto a los primeros certificados del 2002 se realizó el mismo procedimiento a los fines de determinar los intereses ganados en el 2002, y los que se devengarían en el período bajo análisis
- d. Cruzamiento de información.
- e. Entrevistas al:
 - ✓ Gerente Administrativo.
 - ✓ Auditora Contable.
- f. Circularización a las siguientes instituciones:
 - ✓ Banco Ciudad de Buenos Aires
 - ✓ Banco Comafi.

- ✓ Federación Médica Gremial de la Capital Federal.
 - ✓ Provincia Servicios de Salud SA.
- g. Consulta a la página de la AFIP para la validación de facturas y CAI.
- h. Se confeccionó un estado de origen y aplicación de fondos.
- i. Verificación del libro de actas del Consejo de Administración del SSAS.
- j. Compulsa y análisis de los expedientes de contratación:
- ✓ Expte. de contratación de FEMEDICA (prestadora del servicio).
 - ✓ Expte. de contratación Megatlon (gimnasio).

Las tareas de campo fueron desarrolladas por el equipo de auditoria desde el 11/03/04 hasta el 30/09/04.

3.3 Limitaciones al alcance

1. Imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003.
2. La información sobre plazos fijos solicitada a todas las entidades bancarias, fue cumplimentada parcialmente, recibiendo información en este organismo hasta el 6 de octubre de 2004 inclusive, recalando que aún la totalidad de la información no fue suministrada.
3. De la información solicitada por nota 3065/AGCBA/04 al Banco Ciudad sobre el detalle de los plazos fijos constituidos en los años 2002 y 2003, sólo se suministró el período 2003 parcialmente, a saber: porcentaje faltante 2002 el 40% de certificados de deposito, y para el 2003 el 17% según datos suministrados por el SSAS y confirmados por el Banco Ciudad.
4. El SSAS no conserva copias de los certificados de cada plazo fijo, siendo los originales retenidos en el momento de la renovación por la entidad bancaria, por lo cual sólo pudo tomarse vista del último certificado vigente de cada plazo fijo. Es de hacer notar que la responsabilidad sobre los plazos fijos estuvo, hasta noviembre de 2003, en cabeza de la Secretaría Administrativa.
5. No ha podido corroborarse el número de beneficiarios y adherentes informado por Recursos Humanos de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires contra la cantidad de cápitas pagadas por el SSAS a la prestadora de salud.
6. La falta de orden en la documentación general del organismo y el cúmulo de falencias de control interno detectadas devino en un dificultoso trabajo de campo del equipo de auditoria, lo que trae

aparejado un análisis limitado en ciertos aspectos como ser: seguimiento de la gestión contable, establecimiento de responsables para cada procedimiento contable implementado, circuitos de control interno, saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003, determinación de cápitass y documentación en general y archivo.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Demoras del examen producidas por el ente auditado.

En primer lugar se debe destacar la existencia de dos solicitudes de prórroga efectuadas a la AGCBA.

Una ha sido presentada por la propia Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 29 de marzo de 2004 solicitando prórroga hasta el 28 de abril del mismo año para que se inicio a la auditoría en cuestión, argumentando mudanza del Servicio a una oficina fuera del Palacio Legislativo.

Y la otra ha sido interpuesta por el SSAS con fecha 21 de abril de 2004, esta sí contestando parcialmente la nota inicial y solicitando prórroga de 20 días (hasta el 20 de mayo) para terminar de contestar dicho requerimiento en forma completa.

Y en segundo término, es dable aclarar que, no obstante de tratarse de una auditoria solicitada por el Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el suministro de información fue discontinuo y fuera de términos legales. Así se registraron las siguientes demoras:

- ✓ Nota 926/AGCBA/2004 (requerimientos iniciales) del 17/03/04 – contestada parcialmente el 21/04/04 (35 días después) y por los puntos no contestados se solicitó prórroga.
- ✓ Nota 1462/AGCBA/2004 del 10/05/04 – no contestada fue reiterada por Nota 1682/AGCBA/2004 del 02/06/04 siendo esta respondida el 12/07/04 (62 días después)
- ✓ Nota 1529/AGCBA/2004 del 17/05/04 reitera el requerimiento de los puntos 4 y 5 de Nota 926/AGCBA/2004 – esta fue contestada el 06/08/04 (79 días después).
- ✓ Nota 1539/AGCBA/2004 del 18/05/04 (compulsa de documentación respaldatoria rubros que componen el ejercicio nro. 5 – de cumplimiento imposible por argumentar el auditado

que no cuenta con espacio físico suficiente para el procedimiento, y a más que la documentación se encontraba embalada para la mudanza.

- ✓ El 9 de junio de 2004, se realizó una circularización a entidades bancarias, las cuales cumplieron parcialmente lo requerido, dejándose constancia que este organismo de control recibió información hasta el 6 de octubre de 2004 inclusive, recalando que aún la totalidad de la información no fue suministrada.

4.2. Introducción normativa

a) Marco Legal

La ley marco que regula la materia es la Ley N° 930, sancionada el 14/11/2002 y promulgada de Hecho el 11/12/2002. Publicada en el BOCBA N° 1590 el 16/12/2002. Esta deroga las leyes 9 y 44, la resolución 286 de la Legislatura de la Ciudad y toda otra norma que se pudiere aplicar al SSAS.

Su artículo 1º crea el Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como estructura fuera de nivel, con autarquía financiera y administrativa.

El Servicio de Salud y Asistencia Social será conducido por un Consejo de Administración integrado por ocho (8) miembros titulares y ocho suplentes, en ambos casos se integrarán de la siguiente forma: cuatro (4) son designados por el Vicepresidente 1º a propuesta de los Presidentes de Bloque cumpliendo con la proporcionalidad de la representación legislativa, cuatro (4) serán elegidos por las asociaciones sindicales signatarias del convenio colectivo de trabajo, conforme la proporcionalidad allí establecida. El Consejo será presidido por uno de sus integrantes, elegido por mayoría, quién durará dos (2) años en sus funciones, ejerciendo la misma en forma alternada entre un representante de los diputados y un representante de las asociaciones sindicales. Quien detente la presidencia del Consejo tendrá doble voto en caso de empate (art. 3).

Los miembros del consejo de administración duran 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Ninguno de los integrantes del órgano colegiado tendrá remuneración por el desempeño de sus funciones, ni reconocimiento de gastos de representación (Art. 4).

El Consejo de Administración aprobará dentro de los treinta (30) días a partir de su constitución, un Reglamento que regulará su funcionamiento. Una vez aprobado este, el mismo deberá:

- a. Establecer el Programa de Prestaciones Médico Asistencial para los beneficiarios del servicio.
- b. Elaborar y aprobar el presupuesto del S.S.A.S.

- c. Elaborar en un término no superior a noventa (90) días las bases y condiciones para el llamado a concurso público, abierto y de oposición de antecedentes para la elección de un Director Ejecutivo, el mismo deberá ser un profesional matriculado con antecedentes comprobables en el área. El Director Ejecutivo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, debiendo concursar nuevamente para el caso de aspirar a renovar el cargo.
- d. Establecer la Comisión de Preadjudicaciones.

Según lo establece su artículo 7, el Consejo de Administración debe efectuar la contratación de los servicios médicos asistenciales mediante licitación pública, conforme la normativa vigente para las compras y contrataciones que rijan en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 14 determina que son recursos del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad autónoma de Buenos Aires:

- a. El aporte del 3 por ciento del total de los conceptos remunerativos que perciban los beneficiarios titulares por su desempeño en la Legislatura.
- b. Un aporte adicional del 1,5 por ciento calculado sobre la base del inciso anterior por cada beneficiario extraordinario no incluido en el grupo familiar primario ordinario.
- c. La contribución de la Legislatura del 6 por ciento del total de los conceptos remunerativos que perciban los beneficiarios titulares por su desempeño en la Legislatura.
- d. Los recursos que por ley se le asignen, así como los provenientes de donaciones, legados y subsidios.
- e. Los fondos provenientes de créditos obtenidos, como de las inversiones que se efectúen.

El Servicio de Salud y Asistencia Social será fiscalizado por una comisión fiscalizadora integrada por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes todos ellos afiliados titulares, en ambos casos se integrarán de la siguiente forma: cuatro (4) son designados por el Vicepresidente 1º a propuesta de los Presidentes de Bloque cumpliendo con la proporcionalidad de la representación legislativa, cuatro (4) serán elegidos por las asociaciones sindicales signatarias del convenio colectivo de trabajo, conforme la proporcionalidad allí establecida. La comisión será presidida por uno de sus integrantes, que será electo por mayoría, y que durará dos (2) años en sus funciones, ejerciendo la misma en forma alternada entre un representante de los diputados y un representante de las asociaciones sindicales. Quien detente la presidencia de la comisión tendrá doble voto en caso de empate.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: El SSAS de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires creado por la presente ley continua jurídicamente al oportunamente creado por la ley 9º y su modificatoria.

Segunda: El Consejo de Administración deberá integrarse dentro de los siete días de publicada la presente ley.

Tercera: Cesará en las actuales competencias de la Dirección General de Obra Social, Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se produzca la integración del Consejo de Administración del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuarta: Al momento del traspaso, la Dirección General del Servicio de Salud y Asistencia Social deberá entregar el balance general del mismo al Consejo de Administración.

Quinta: El primer período en el ejercicio de la presidencia del Consejo de Administración será ejercido por un representante de los diputados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso acotado de un año por única vez, siguiendo a este un representante de los sindicatos, en forma alternada por el plazo fijado en el art. 3 in fine.

Sexta: El primer período en el ejercicio de la presidencia de la Comisión Fiscalizadora será ejercido por un representante de los sindicatos signatarios del convenio colectivo de trabajo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso acotado de un año por única vez, siguiendo a este un representante de los diputados/as, en forma alternada por el plazo fijado en el art. 3 in fine.

b) Órganos de Gobierno

b.1) El Consejo de Administración del SSAS

Con fecha 11 de marzo de 2003 -por Decreto 18/VP/03- cesa en su cargo la Directora General del SSAS de la Legislatura de la CABA, y por el mismo acto se designa un nuevo Director General del SSAS.

El Consejo de Administración del SSAS ha sido debidamente conformado con fecha 27 de junio de 2003, mediante el Decreto 65/VP/03, publicado en el Boletín Oficial N° 1832.

Hasta dicha fecha el órgano ejecutivo del SSAS era representado por una Dirección General dependiente de Vicepresidencia 1º de la Legislatura de la CABA, la que administraba los fondos del mismo.

A posteriori, con fecha 28 de noviembre de 2003 por resolución del ya existente Consejo de Administración, se designa un denominado Gerente Administrativo del SSAS, para que desempeñe similares funciones que las

estipuladas por la ley 930 para el Director Ejecutivo. Este Gerente Administrativo es la misma persona que hasta dicha fecha se desempeñaba como Director General.

La resolución N° 004/CASSAS/2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, emitida por el Consejo de Administración del SSAS en uso de las facultades conferidas por la ley 930, aprueba el Reglamento Estatutario del SSAS, el que regulará su funcionamiento.

De lo antedicho, surge claramente que hasta el 27/06/03 el SSAS dependió de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires como estructura integrante de dicho Poder Legislativo; y que sus fondos fueron manejados hasta el 28/11/03 por la Tesorería de la Legislatura, quedando reducidas sus acciones a la emisión de órdenes de pago y a la contabilización, destacando que tal extremo se mantuvo hasta enero de 2004.

b.2) La Comisión Fiscalizadora del SSAS

La Comisión Fiscalizadora del SSAS ha sido debidamente conformada mediante los decretos 65/VP/03 (detalle antes expuesto) y el 76/VP/03 con fecha 18 de julio de 2003.

El Reglamento del SSAS en su artículo 21 determina las funciones de la Comisión Fiscalizadora, versando:

Inciso a) realizar el control de gestión del SSAS.

Inciso b) Confeccionar un informe que se elevará al Consejo de Administración, en el que emitirá opinión sobre situación económico financiera y prestacional del SSAS.

Inciso c) Informar a la AGCBA si las observaciones que plantea en tal informe fueran desoídas o desestimadas por el Consejo de Administración.

La resolución 010/CASSAS/2004 de fecha 10 de enero de 2004 emitida por el Consejo de Administración del SSAS, que entre sus funciones y atribuciones tiene el dictado de resoluciones necesarias para el funcionamiento del SSAS inclusive de aquellas que regulan la relación entre los diferentes cuerpos orgánicos que lo componen, aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora, el cual se incorpora a su Reglamento Estatutario como parte integrante del mismo y cuyo texto se debe anexar.

c) Estructura Administrativa – Organigrama

Con fecha 28 de noviembre de 2003 el Consejo de Administración del SSAS resuelve aprobar la estructura orgánico funcional del mismo, la cual está integrada por 32 agentes que revistan en planta permanente.

Gerente Administrativo	1
Administrativos Nivel 1	8
Administrativos Nivel 2	23
Total	32

El organigrama se expone en el anexo del presente informe.

d) Aprobación y control de la memoria y balance año 2003 del SSAS

d.1.) Circuito legal y Control.

La Ley 930, en su artículo N° 11. determina que: “El Director Ejecutivo deberá elaborar y elevar al Consejo de Administración en forma anual:

- a. El presupuesto de gastos y recursos para su funcionamiento para la ejecución de los programas.
- b. Memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior.
- c. Un informe sobre la calidad de los servicios prestados.”

El Reglamento Estatutario del SSAS en su artículo 18 inciso b, establece en forma coincidente lo normado por el artículo precitado en su inciso b.

Este Reglamento también determina en su artículo 11 inciso k que el Consejo de Administración debe aprobar la memoria y el balance anual y disponer su publicidad.

Y finalmente es dable destacar que en su artículo 5 establece que el ejercicio económico será anual y se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Y de manera coincidente el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Fiscalizadora, dispone que esta, debe requerir al Consejo informes acerca de su gestión, y fiscalizar los estados contables que le remitiera el Consejo dentro de los 10 días de recibidos y devolverlos a aquel para su elevación posterior.

Finalmente, el artículo 19 de la ley 930 norma: “El Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será fiscalizado por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”.

d.2.) Aprobación

La memoria y balance correspondiente al ejercicio 2003 ha sido aprobado por Acta N° 51 del Consejo Administración del SSAS de fecha 06 de

abril de 2004, la cual ha sido labrada en el Libro de Actas pertinente conforme constancia obrante a folio 99.

La misma en su parte pertinente dice textualmente: *“...se pone a consideración el balance general y la memoria al 31 de diciembre de 2003, el cual arroja una saldo positivo por \$ 1.580.966,64.- Después de la lectura y el análisis del mismo, se da por aprobado dicho estado contable....”*

4.3. Análisis Estados Contables

a) Informe del Auditor

En el informe del auditor externo del 30/03/04 con relación al Estado de Situación Patrimonial al 31/12/03 y Estado de Resultados finalizado a esa fecha, el profesional certificante manifiesta que el alcance de su tarea fue “LIMITADO” y se basó en muestreos tomados de la documentación contable.

No obstante en su opinión dictaminó que los estados mencionados en el párrafo precedente presentan razonablemente la información sobre la Situación Patrimonial del Servicio de Salud y Asistencia Social al 31/12/03, el resultado del ejercicio y las variaciones en el Patrimonio Neto por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo a normas contables profesionales.

b) Operatoria de fondos del SSAS

El SSAS recibe los aportes y retenciones que efectúa la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires al personal que revista en esa institución en cumplimiento del artículo 14 de la ley 930 (se retiene 3% al titular, 1,5% por beneficiario y 1,5 por adherente). Se realizó una circularización a la Legislatura informando que giró al SSAS la suma de \$ 3.986.123.73, mientras que el SSAS acusa haber recibido la suma de \$ 3.986.292.13 (según nota aportada por el organismo) existiendo una diferencia de \$ 166.40, originadas \$ 165.85 en el mes de Enero de 2003 y \$ 0.55 en el mes de Febrero de 2003. Mientras que del subdiario mayor de aportes y contribuciones el saldo es de \$ 3.956.665,60.

Otro de los ingresos que cuenta el SSAS son los intereses por las colocaciones a plazo fijo en instituciones bancarias que en el período 2003 es de \$ 1.324.225,88.

Y por último otro ingreso “considerado por el SSAS”, son los reintegros que recibe de las prestadoras médicas, por gastos pagados por el ente auditado y que cuentan con la cobertura médica por parte de la prestadora.

Toda esta masa de ingreso es utilizada para el pago a las prestadoras médicas Provincia Salud hasta octubre de 2003, y Femédica por el período Noviembre-Diciembre 2003. El pago a las mismas se realiza por un importe fijo por cápita. Y también para pago de reintegros de: medicamentos, prestaciones médicas, prestaciones odontológicas, estudios especializados, escuelas especiales, cirugía, ortopedia, varios, honorarios y sueldos administrativos.

Se realizaron circularizaciones a las prestadoras a los fines de determinar los pagos efectuados a las mismas y a las entidades bancarias donde se realizaron las colocaciones de plazos fijos para determinar los capitales e intereses recibidos por dichas colocaciones.

Se confeccionó un estado de origen y aplicación de fondos determinándose un origen de \$ 5.410.426.05 y \$ 5.666.136.08 en concepto de aplicaciones. Dicho desarrollo es el siguiente:

c) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

DEFINICION DE FONDOS: DISPONIBILIDADES

DIFERENCIA

Disponibilidad al	31/12/2002	368.818,46
Disponibilidad al	31/12/2003	<u>113.108,45</u>
DISMINUCION DE FONDOS		-255.710,01

1) ORIGEN DE FONDOS

A) Ingresos:

Aportes y Contribuciones	3.956.665,60	
Intereses Ganados	1.324.225,88	
Ajuste bancario	143,81	
Otros Ingresos	<u>36.914,20</u>	5.317.949,49

B) Incremento Otros Pasivos 91.445,81

C) AMORTIZ. ACUMULADAS 1030,75

TOTAL ORIGEN DE FONDOS 5.410.426,05

2) APLICACIÓN DE FONDOS

A) Gastos:

Gastos Servicio de Salud	3.540.636,44	
Gastos de Administración	<u>196.346,41</u>	
		-3.736.982,85

B) Incremento de Inversiones **-1.900.846,61**

C) Incremento de Créditos	-25,27
D) Incremento de Bienes de Uso	-16.401,35
E) Cargos diferidos	-11.880,00

TOTAL APLICACIÓN DE FONDOS	-5.666.136,08
-----------------------------------	----------------------

DISMINUCION DE FONDOS	-255.710,03
------------------------------	--------------------

	2002	2003	DIFERENCIA
B.Ciudad Cta.Cte.	352.396,95	109.408,45	
B.Ciudad C.de Ahorro	12.779,55		
Caja Chica	700,10	700,00	
Caja Ah. Especial	774,12	3.000,00	
Caja Ah. Especial	483,28		
Caja Chica 1	1.109,33		
Caja Chica 2	575,15		
	368.818,48	113.108,45	-255.710,03

INVERSIONES

Plazo Fijo	7.888.449,96	9.789.510,45	-1.901.060,49	
Libros y Manuales	213,88		213,88	
	7.888.663,84	9.789.510,45	-1.900.846,61	-1.900.846,61

CREDITOS

Aportes y Contrib.a cobrar	448.380,36	443.059,80	5.320,56	
Adherentes a cobrar	602,95	0	602,95	
Ret. Adherente	-70,00	0	-70,00	
Ret Cta 411 a depos.		5.658,98	-5.658,98	
Adelanto Haberes		25,34	-25,34	
Ret Adh. Fam 1,5%	1.256,31	1.450,77	-194,46	
	450.169,62	450.194,89	-25,27	-25,27

BIENES DE USO

Muebles y Utiles	899,36	899,36	0,00	
Protesis	2.945,00	2.945,00	0,00	
Ortopedia	3.820,00	3.820,00	0,00	
Prog. Computación	300,00	300,00	0,00	
Eq. Nebuliz.	375,00	375,00	0,00	
Eq de Computac.	3.558,00	18.846,00	-15.288,00	
Pizarra exposic.		285,00	-285,00	
Libros y Manuales		289,88	-289,88	
Televisor		538,47	-538,47	
	11.897,36	28298,71	-16.401,35	-16.401,35

CARGOS DIFERIDOS

Gastos de Organización		11.880,00		
	11.880,00		-11.880,00	-11.880,00

PROVEEDORES

Provincia Salud a Pagar	499,43	66.591,10	66.091,67	
Proveedores Varios	32,89	0,00	-32,89	
Clinicar a Pagar	13,00	0,00	-13,00	
Reintegr Odontol. A pagar	153,00	153,00	0,00	
Reintegr. Varios	58,99	29.452,98	29.393,99	
Intereses a Devengar	84115	83131,48	-983,52	
Ret. Imp Gcias a Pagar	5.116,28	1.178,44	-3.937,84	
Ret. Ing. Brutos a Pagar	-190,36	52,79	243,15	
Amort. Acum. Prot				
Prov Salud adh a Pag		1.715,00	1.715,00	
	89.798,23	182.274,79	92.476,56	92.476,56

	-1.836.676,67
resultado ejercicio	1.580.966,64
Variación	<u>-255.710,03</u>

De acuerdo a la Disposición N° 17/SSAS/2003 el organismo cuenta con un fondo fijo de \$ 700.00.- para hacer frente a los gastos administrativos de papelería y útiles de oficina, viáticos y movilidad, envíos postales, entre otros.

d) Fondo Fijo especial para medicamentos y otros

Por la misma disposición N° 17/SSAS/2003 de Circuitos Administrativos, el SSAS cuenta con un fondo fijo especial de \$ 3.000.- que se utiliza para afrontar gastos de prestaciones ortopédicas, psicología, óptica, odontología, colonia de vacaciones y otros.

En dicha disposición se establecen las pautas sobre los procedimientos a cumplir respecto a los fondos fijos especiales de medicamentos y otros.

Del análisis del expediente N° 1.160 de Fondo Fijo especial de Medicamentos se determinó la existencia de 220 casos en total.

Cuenta	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Saldo
Medicamentos 1	1.109,33	1.579,33	1.579,33	1.109,33

Cuenta	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Saldo
Medicamentos 2	575,15	107.183,63	107.183,63	575,15

e) Facturación

De acuerdo a la disposición N° 17/SSAS/2003, respecto a este concepto, el organismo debe confeccionar mensualmente y enviar a la prestadora un listado de todos los beneficiarios del servicio, sirviendo a la prestadora para cotejar y confeccionar la factura por los servicios prestados. A su vez en el mes subsiguiente se confeccionará la Nota de Crédito o Débito, según corresponda, para conciliar las diferencias determinadas en el mes anterior.

f) Cajas de Ahorro Especiales

Se detectaron tres cajas de ahorro especiales en las cuales se manejaron fondos del SSAS durante el período 2003, se encontraron abiertas en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Al 31/12/03 las cuentas N° 9611/3 y 8994/4 se encontraron operativas a nombre del anterior contador del SSAS (actualmente desvinculado del mismo).

Y al 31/12/03 la cuenta N° 8995/1 se encontró operativa a nombre de la última Directora General del SSAS¹ (en momentos que el ente se encontraba integrado a la estructura orgánica de la Legislatura de la Ciudad).

Se ha podido verificar, según libros mayores, que durante el año 2003 las cuentas bancarias tuvieron los siguientes movimientos:

¹ Decreto 18/VP/03 BO 1773 del 11.9.03, determina el cese de la Directora General del Servicio de Salud y Asistencia Social., designando su reemplazo.

Cuenta	N°	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Saldo
9611/3					
		700.10	8841.83	8841.93	700,00

Cuenta	N°	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Saldo
8994/4					
		774.12	53664.99	51.439,11	3.000,00

Cuenta	N°	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Saldo
8995/1					
		483.28	0.70	483.98	0,00

g) Plazos Fijos

El SSAS cuenta con 5 certificados de plazos fijos al 31 de Diciembre de 2003, según el siguiente detalle:

Banco	Capital	Interés	Total	Vencimiento
Ciudad	2.231.148,13	31.174.95	2.262.323.08	12/03/04
Ciudad	2.419.208.79	5.069,94	2.424.278.78	07/01/04
Ciudad	500.000.00	4.931.51	504.931.51	05/02/04
Comafi	2.533.904.10	35.405.23	2.569.309.33	22/04/04
Comafi	1.973.942.77	26.769.91	2.000.713.67	31/12/03

Fue aportado un papel de trabajo con el desarrollo de los mismos, a través del cual se pudo corroborar en todos los casos que hubo correlatividad en la renovación de los certificados, no existiendo baches entre las fechas. Asimismo, en el transcurso de las sucesivas renovaciones se determinaron aumentos y disminuciones de los importes.

Se ha podido verificar de la mencionada información suministrada, que los importes de los sucesivos plazos fijos tuvieron un correcto correlato, considerando los intereses, retiros y aumentos.

Considerando lo expuesto en los dos párrafos precedentes y los intereses ganados en el periodo, se determinó que el total de intereses ganados del 2003, ascendió a la suma de \$ 1.221.549.92, mientras que en el balance se declaran intereses ganados por \$ 1.324.225.88, por lo cual se determina una diferencia de \$ 101.835,84.

Cabe dejar constancia que el saldo determinado en los mayores es el que se transcribe en el estado de resultado y patrimonio en los casos de los intereses ganados y plazos fijos respectivamente.

Analizados los mayores y la información obtenida de la circularización al Banco Ciudad respecto a los plazos fijos y sus sucesivas renovaciones, se obtuvo que:

1) Plazo fijo asiento N° 8

A) Información del SSAS

08/01/03	Recupero Plazo Fijo colocación 04/12/02	\$ 440.730.26
08/01/03	Colocación Plazo Fijo Vto 12/02/03	\$ 449.182.56
12/02/03	Recupero Plazo Fijo colocación 08/01/03	\$ 440.730.26
12/02/03	Colocación Plazo Fijo vto 19/03/03	\$ 449.182.56
19/03/03	Recupero Plazo Fijo colocación 12/02/03	\$ 449.182.57
19/03/03	Colocación Plazo Fijo vto 23/04/03	\$ 557.366.13

B) Información del Banco Ciudad de Buenos Aires, según circularización, se informó :

FECHA	CAPITAL	PLAZO	VTO	MONTO
08/01/03	440.730,26	35 DIAS	12/02/03	449.182.57
12/02/03	449.182,57	35 DIAS	19/03/03	457.366.30
19/03/03	557.366,30	35 DIAS	23/04/03	570.728.23

Por lo cual se expone una renovación según los mayores contables, con vencimientos 12/02/03 y 19/03/03, que no incluyeron los intereses devengados en el período anterior, no correspondiéndose tal extremo con la habitualidad observada en el resto de las demás renovaciones.

Igual análisis se realizó sobre los demás plazos fijos y con la misma conclusión a saber:

2)Plazo Fijo Asiento N° 18

A)Información del SSAS

15/01/03	Recupero Plazo Fijo colocación 11/12/03	\$ 1.976.657.86
15/01/03	Colocación Plazo Fijo Vto 12/02/03	\$ 2.008.881.22
09/02/03	Recupero Plazo Fijo colocación 15/01/03	\$ 1.976.657.86
09/02/03	Colocación Plazo Fijo vto 26/03/03	\$ 2.008.881.22
26/03/03	Recupero Plazo Fijo colocación 19/02/03	\$ 2.008.881.22
26/03/03	Colocación Plazo Fijo vto 30/04/03	\$ 2.115.113.19

B) Información del Banco Ciudad de Buenos Aires, según circularización, se informó :

FECHA	CAPITAL	PLAZO	VTO	MONTO
15/01/03	1.976.657.86	35 días	19/02/03	2.008.881.22
09/02/03	2.008.881.22	35	26/03/03	2.055.113.19
26/03/03	2.155.113.19	35	30/04/03	2.204.710.52

3) Plazo Fijo asiento N° 24

A) Información del SSAS

12/01/03	Recupero Plazo Fijo colocación 18/12/02	\$ 1.993.774.84
12/01/03	Colocación Plazo Fijo Vto 26/02/03	\$ 2.020.540.77
26/02/03	Recupero Plazo Fijo colocación 22/01/03	\$ 1.993.774.84
26/02/03	Colocación Plazo Fijo vto 02/04/03	\$ 2.020.540.77
02/04/03	Recupero Plazo Fijo colocación 26/02/03	\$ 2.020.540.77
02/04/03	Colocación Plazo Fijo vto 07/05/03	\$ 2.063.167.81

B) Información del Banco Ciudad de Buenos Aires, según circularización, se informó :

FECHA	CAPITAL	PLAZO	VTO	MONTO
26/02/03	2.020.540.77	35	02/04/03	2.063.167.81
02/04/03	2.063.167.81	35	07/05/03	2.110.649.13

4)Plazo Fijo asiento N° 40

A) Información del SSAS

30/01/03	Recupero Plazo Fijo colocación 26/12/02	\$ 1.837.154.60
30/01/03	Colocación Plazo Fijo Vto 05/03/03	\$ 1.864.537.29
05/03/03	Recupero Plazo Fijo colocación 30/01/03	\$ 1.837.154.60
05/03/03	Colocación Plazo Fijo vto 09/04/03	\$ 1.864.537.29
09/04/03	Recupero Plazo Fijo colocación 05/03/03	\$ 1.864.537.29
09/04/03	Colocación Plazo Fijo vto 14/05/03	\$ 1.903.873.15

B) Información del Banco Ciudad de Buenos Aires, según circularización, se informó :

FECHA	CAPITAL	PLAZO	VTO	MONTO
30/01/03	1.837.154.60	34	05/03/03	1.864.537.29
05/03/03	1.864.537.29	35	09/04/03	1.903.873.15
09/04/03	1.903.873.15	35	14/05/03	1.947.688.49

5)Plazo Fijo asiento N° 109

A) Información del SSAS

12/03/03	Recupero Plazo Fijo colocación 05/02/03	\$ 1.812.771.64
12/03/03	Colocación Plazo Fijo Vto 16/04/03	\$ 1.852.752.82
16/04/03	Recupero Plazo Fijo colocación 12/03/03	\$ 1.812.771.64
16/04/03	Colocación Plazo Fijo vto 21/05/03	\$ 1.852.752.82
21/05/03	Recupero Plazo Fijo colocación 16/04/03	\$ 1.852.752.81
21/05/03	Colocación Plazo Fijo vto 01/10/03	\$ 1.891.840.05

B) Información del Banco Ciudad de Buenos Aires, según circularización, se informó :

FECHA	CAPITAL	PLAZO	VTO	MONTO
12/03/03	1.812.771.64	35	16/04/03	1.852.752.81
16/04/03	1.852.752.81	35	22/05/03	1.891.840.05
02/05/03	1.891.840.05	132	01/10/03	1.973.942.77

A los fines de determinar los fondos y su utilización por parte del SSAS, se confeccionó un Estado de Origen y Aplicación de Fondos, del que surge que se contó, en el periodo auditado, con \$ 5.317.949.49 y se utilizaron \$ 5.575.721.02, lo que determina una disminución de fondos de \$ 255.710.03 para el período auditado. El cual pudo ser corroborado en el rubro disponibilidades que incluye saldos bancarios y cajas chicas que pasó de \$ 368.818.48 en el año 2002 a \$ 113.108.45 en el año 2003.

Según información suministrada por el SSAS, el monto aplicado a plazos fijos fue de \$ 1.901.060.49, de los cuales 1.324.225.88 representan al interés del período, y por ende \$ 576.834.61 a capital.

5. OBSERVACIONES

5.1. Control Interno

1. El sistema de control interno del SSAS resulta deficiente, ya que las tareas y controles en las distintas etapas del desarrollo del servicio, tienen un alto grado de informalidad –ausencia de responsables contables que respondan sobre los actos realizados, inexistencia de circuitos reglados, deficiencias administrativas, falta de controles contables y de procedimientos preestablecidos- no encontrándose la documentación pretendida debido a la falta de orden general imperante ante tal extremo.
2. El registro informado por el área de Recursos Humanos y la Tesorería de la Legislatura de la Ciudad en relación al número de las cápitás, no permite dilucidar el número real de las mismas, lo cual redundará en un punto de partida erróneo para la cobertura a brindar por el SSAS. La

existencia inicial se arrastra en forma equivocada, lo que determina que la cantidad de cápitass no resulte una cifra cierta, ya que la misma indica una falta de conciliación del total de agentes con las bajas y altas del mes, no pudiéndose lograr la validación de los saldos de los agentes.

3. El Consejo de Administración no dejó constancias que fundamenten adecuadamente la decisión de invertir en imposiciones a plazo fijo los excedentes provenientes de aportes y contribuciones de los afiliados, ni explicitó en la actas correspondientes el criterio de selección de la entidad bancaria donde decidió transferir los mismos, siendo ambas decisiones significativas de administración de fondos.
4. No se pudo verificar la existencia de normas o manuales de procedimientos que regulen las Cajas Chicas Especiales, los Fondos Fijos, circuitos internos, funcionamientos y procedimientos internos, autorizados; anteriores al mes de septiembre de 2003, fecha en la que se aprobaron normas internas que reglan tal cuestión.
5. No se llamó concurso para la elección del Director Ejecutivo del SSAS, hasta la fecha de finalización del trabajo de campo (Artículo 6 inciso “c” Ley Nº 930). No obstante las funciones pertinentes al mismo son desempeñadas por el Gerente Administrativo.

5.2. Contratación Prestadora del Servicio de Salud

1. La firma Femédica, prestadora del servicio de salud, fue contratada directamente sin mediar licitación privada de acuerdo a los montos, y según lo establecido en el Decreto Nº 5720/72 y en la Ley 930, no constituyéndose, por ende, la Comisión de Preadjudicaciones del SSAS (Artículo 6 inciso d Ley Nº 930 y artículo 19 Reglamento Estatutario SSAS).
2. No se llamó a licitación pública para la contratación de la prestadora de los servicios médicos asistenciales, hasta la fecha de finalización del trabajo de campo (Ley 930 artículo 7)², habiéndose realizado tal llamado en noviembre de 2004, conforme publicación BO. 2061.

5.3. Información Contable

1. Imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2003 debido a la falta de documentación aportada por el ente auditado en cuanto al cierre del ejercicio año 2002 y el subsiguiente traspaso de fondos en el ejercicio 2003³, a punto tal que el informe del auditor externo del 30/03/04 con relación al Estado de Situación

² Según la cláusula DECIMOQUINTA del convenio de prestación de servicios celebrado con FEMECA el 14/10/2003, el contrato tendrá una vigencia de seis meses a contarse desde el 1 de noviembre de 2003 y el mismo podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes en cualquier momento siempre que lo notifique en forma fehaciente con anticipación de 30 días. Y la misma cláusula en su parte final establece que de no mediar notificación en contra y vencido el plazo, el contrato se renovará automáticamente por períodos mensuales.

³ Es de hacer notar que lo compulsado en referencia al 2003, haciendo la salvedad que el saldo inicial no fue corroborado, tuvo una contabilización razonable.

Patrimonial del SSAS al 31/12/03 y Estado de Resultados finalizado a esa fecha, manifiesta que el alcance de su tarea fue "LIMITADO".

A pesar de su opinión, el mismo dictaminó que los estados mencionados en la observación anterior, presentan "razonablemente" la información sobre la Situación Patrimonial del Servicio de Salud y Asistencia Social al 31/12/03, el resultado del ejercicio y las variaciones en el Patrimonio Neto por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo a normas contables profesionales.

2. No se pudo verificar la existencia de ningún tipo de fiscalización sobre la aprobación de la Memoria y Balance del periodo 2003 (Artículos 15 y 19 Ley Nº 930, Cláusulas transitorias ley 930; artículo 21 del Reglamento Estatutario SSAS; y artículo 6 del Reglamento Comisión Fiscalizadora), en tal sentido se deja constancia que:
 - I. La Comisión Fiscalizadora no emitió opinión sobre la situación económico financiera y prestacional del SSAS, como tampoco puso en conocimiento de la AGCBA las solicitudes desoídas o contestadas parcialmente por parte del Consejo de Administración, según surge de las actas contenidas en el libro de actas de la Comisión Fiscalizadora del SSAS.
 - II. No se ha verificado la entrega de Memoria y Balance en el traspaso de Directores Generales ocurrido en Marzo de 2003, sólo constando un Informe de gestión del 1/10/00 al 10/3/03. Mientras que el nuevo Director General nombrado en Marzo de 2003, resultó ser designado en continuidad, como Gerente Administrativo integrante de la estructura orgánica funcional del SSAS, quien si recibió en oportunidad de dicha designación, el respectivo traspaso, tratándose de una misma persona (cláusula transitoria Nº 4 Ley Nº 930).
 - III. Imposibilidad de verificar la recepción del importe proveniente de los plazos fijos, y el impacto que trae aparejado tal situación, en oportunidad del traspaso de la gestión del Gerente Administrativo. En la entrevista oportunamente realizada a dicho funcionario del SSAS, el mismo da cuenta que el importe proveniente de los plazos fijos ascendería a \$ 9.000.000, al cual se llegaría producto de una salida negociada con el Banco Ciudad⁴, atento que el importe originario era en moneda dólar, los mismos estuvieron atrapados en el corralito, y no medió presentación de recurso de amparo.

⁴ En relación a lo observado, y para entender de qué manera se arriba entonces al importe señalado proveniente de los plazos fijos, es que se transcribe textualmente la parte pertinente de la entrevista mencionada, que versa: "...a fines de 2001, en oportunidad de la entrada en vigencia de la ley de emergencia económica y salida de la convertibilidad, el SSAS tenía a favor un saldo en plazos fijos depositados en el Banco Ciudad de Bs. As., de aproximadamente u\$s 3.500.000, los que quedaron atrapados dentro del llamado corralito. Por decisión de la Legislatura (Secretaría Administrativa) no se interpuso recurso de amparo, sino que se realizaron gestiones ante el Banco en cuestión para que dicho importe sea restituído al SSAS pesificado a \$1,40 más un aproximado 90% anual de interés, conversión por la que manifiesta, se logró recuperar -según sus dichos- la suma aproximada de \$ 9.000.000...".

Es de hacer notar que la mencionada conversión de dólares a pesos se llevó a cabo en el ejercicio 2002, siendo el ejercicio 2003 el período objeto del presente informe.

3. No se ha podido verificar que haya sido dado a publicidad la Memoria y Balance del 2003, una vez aprobado por el Consejo de Administración (Artículo 11 inciso k Reglamento Estatutario SSAS).
4. Del análisis del Expediente de fondo fijo N° 1084/SSAS/2003 surge que existen comprobantes de gastos que son tickets, los que no identifican al ente auditado⁵.

5.4. Registración

1. No llevan libros rubricados.
2. No se aportó el Libro Inventario y Balance
3. El Libro de Actas de la Comisión Fiscalizadora, fue extraviado, sin acompañar la denuncia.
4. El nuevo libro de actas, ha sido reconstruido alterando el orden cronológico y no es transcrito en forma manuscrita, sino que las actas contenidas son impresas en papel bajado de soporte magnético, y pegado al mismo.
5. El acta N° 19 del Libro de Actas del Consejo de Administración del 29-09-03 por la cual se decide rescindir el contrato con Provincia Salud, llamar a proceso licitatorio, y hasta tanto celebrar convenio por 180 días con Femeca, es contenida en papel bajado de soporte magnético y pegada en dicho libro⁶, sin constar referencia alguna a la presencia de taquígrafos en la reunión.

Asimismo en el escrito original no se deja constancia de la posterior incorporación al libro de actas.

6. En relación al Libro Banco se ha verificado que:
 - I. El saldo del Libro Banco del SSAS no es coincidente con el saldo que se arriba en las conciliaciones⁷.
 - II. Los subtotales por movimientos no se encuentran sumados.

⁵ Los comprobantes que conforman dicha rendición son 9 por una suma de \$ 4.440,60.

⁶ El libro es llevado de acuerdo a usos y costumbre en letra manuscrita, excepto el acta observada.

⁷ A modo de ejemplo en la conciliación bancaria de noviembre de 2003 no se registraron ajustes de ejercicios anteriores, y la conciliación entre el saldo de banco y el saldo libros se pudo determinar. Analizado el mes de diciembre en la conciliación bancaria aportada por SSAS, se observa un importe de \$ 3.519,26 en carácter de asiento de ajustes de ejercicios anteriores. Analizado el expediente que contiene dicha conciliación se observa a fojas 2 a 4 un listado computarizado que determina un saldo al 23/12/2003 de \$ 105.889,19. Si se observa el libro banco a fojas 13 surge un saldo de \$ 108.110,41, la diferencia entre dichos saldos es la que figura como el "ajuste de ejercicios anteriores". En otras palabras, en diciembre se realiza un ajuste de ejercicios anteriores que no se refleja en las conciliaciones de los meses anteriores.

- III. Se encuentra con enmiendas en la mayoría de los renglones, sin que las mismas hayan sido debidamente salvadas.
7. Se ha verificado la falta de actualización de las conciliaciones bancarias, determinándose que, en el mes de diciembre se realizó un ajuste de ejercicios anteriores que no se refleja en las conciliaciones de los meses correspondientes. El saldo del Banco Ciudad cuenta corriente al 31/12/03 es de \$109.408,45 de acuerdo al Balance General, y es coincidente al de la conciliación bancaria entre el saldo libro y el saldo Banco. De esta última se constata un ajuste de ejercicios anteriores de \$ 3.519,26 el cual no se registra en la conciliación de los meses anteriores, a pesar que la misma llega a conciliar saldo banco y libros.
8. Se ha verificado al analizar los registros de los mayores que:
- I. Surge una apertura de cuentas que no se ve reflejada en los estados contables (CUADRO I), por ende el resultado de una o más cuentas de los mayores no es coincidente con los mismos⁸.
 - II. La sumatoria de la información analítica y cuantitativa no es igual a la sintética.⁹
 - III. Se ha verificado que las cuentas especiales de ahorro, al momento del traspaso (marzo de 2003), no se encuentran en titularidad del SSAS, sino que las mismas corresponden al responsable del área contable año 2003 (en dos casos) y a la ex Directora General del SSAS.
9. El SSAS no efectúa ningún tipo de control sobre la legitimidad de las facturas que recibe, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 inciso "h" y 33 de la Ley 11.683¹⁰.
10. En cuanto a la facturación se ha verificado la existencia de una diferencia entre lo informado por las prestadoras y lo registrado por el SSAS, a pesar de lo normado por la disposición enunciada y debiendo conciliarse mes a mes. Así se expone que:

⁸ A modo de ejemplo en el mayor de la cuenta gastos de medicamentos es de \$ 256.550,70 mientras que en Cuadro I del balance figura \$ 178.965,24. Cabe aclarar que el total de los gastos de las cuentas de los mayores es coincidente con lo expresado en el Cuadro I. En general la cuenta del mayor es superior a la del Cuadro I, siendo la cuenta Gastos Generales la que regulariza esta situación.

⁹ De las pruebas globales efectuadas de la compulsas entre el subdiario mayor, diario, asiento de refundición, y entre el cuadro I del Balance General, surge una diferencia de \$ 261.917,90 compuesta por \$ 21.172,63 y \$ 240.745,27 correspondiente a la cuenta recupero cta. 411 y recupero pagos por SASS, los cuales en el asiento de refundición se encuentran y no constan en el cuadro I. Comparando el Cuadro I con los mayores, existen diferencias en cuanto a su composición a modo de ejemplo los Gastos por reintegros odontológicos en el mayor da \$ 70.228,55 y en el cuadro I figura \$ 48.890,06. Reintegros medicamentos en el mayor da \$256.550,70 mientras que en cuadro I la misma cuenta figura con 178.965,24. En otras palabras el saldo de las cuentas en el cuadro I no es el mismo de los mayores ya que se agrupan sin un criterio determinado, siendo las cuentas gastos varios y honorarios y sueldos administrativos del Cuadro I, las que permiten llegar a los gastos totales del período.

¹⁰ Esta auditoría procedió a la consulta de la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se constató que el CAI (clave de autorización de impresión) de la factura N° B1-00467064 de Provincia Salud SA – principal proveedor del servicio- no era válido o estaba vencido, dando cuenta de la falta de control realizado por el SSAS.

- I. El SSAS no realizó la conciliación mensual con sus proveedores de acuerdo a la Disposición 17/SSAS/2003, lo cual se reflejó en que Provincia Servicio de Salud SA reclama que se le adeuda \$ 174.261,19, siendo lo registrado por el SSAS como pasivo \$ 66.591.10. (161.68% de diferencia respecto a la deuda y un 59% respecto al total del pasivo); y Femédica reclama que existe una diferencia de \$ 5.956.92 en concepto de cápitas y \$ 663,13 en concepto de extracápitas, durante los dos meses de prestación del 2003. Mientras que el SSAS declara como pasivo \$ 1.715 . (247,34 % de diferencia y un 2.32 % respecto del total del pasivo)
11. De la revisión de la auditoria interna -período 2002- determina un saldo a favor del SSAS por parte de Provincia Salud de \$ 7.663,50. Del análisis de los mayores del 2003 en el activo no se localizó ninguna cuenta que refleje este crédito, y por ende su cobro.
12. Del análisis efectuado no surge constancia que el SASS hubiese emitido recibos por el dinero de los aportes y contribuciones que, de acuerdo al artículo 14 inc a), b) y c) de la Ley N° 930, recibe por parte de la Legislatura mediante depósito bancario en cuenta corriente.

Opinión del auditado: El auditado en su descargo expresa que "... se cumple en informar que en virtud que al momento a que allí se hace referencia no existía un efectivo traspaso de fondos de un ente a otro, por tratarse de una repartición integrante de un mismo órgano de gobierno. No obstante ello, en la actualidad al haber cambiado la naturaleza jurídica del SSAS, los mencionado recibos se confeccionan con habitualidad."

5.5. Plazos Fijos

1. No existe respaldo documental de los plazos fijos. El SSAS no conserva copias de los certificados de renovación de los plazos fijos, siendo retenidos los originales por la entidad bancaria. Es de hacer notar que la responsabilidad sobre los plazos fijos estuvo, hasta noviembre de 2003, en cabeza de la Secretaría Administrativa, y que, de manera extemporánea, este organismo de control tomó vista en junio de 2005 de las copias de los certificados en cuestión.
2. De las constancias de los plazos fijos colocados en el Banco Ciudad se ha verificado que en todos los casos analizados¹¹, constan en el apartado de "Titulares" el SSAS y personas particulares en las distintas renovaciones, sin obrar registro alguno en Actas del actual Consejo de Administración que haya sido delegado en cabeza de esos particulares la responsabilidad de realizar trámites en representación del SSAS.

¹¹ Cabe aclarar que los únicos plazos fijos a los que esta auditoria tuvo acceso, en lo que respecta a certificados, son los últimos vigentes al 31 de Diciembre de 2003. Dado que con las sucesivas renovaciones se hace entrega del certificado que se renueva.

Es importante resaltar que el único representante legal del SSAS con atribuciones para realizar estas gestiones es el presidente, y que las personas que figuraban en los plazos fijos eran empleados de la legislatura, pero no figuraban ni como miembros de los órganos de gobierno del SSAS ni como empleados de éste, estando en cabeza de la Secretaría Administrativa de la Legislatura la responsabilidad sobre el manejo del dinero del SSAS.

3. De la visualización del mayor contable se observan colocaciones de 12/03/03 y 19/03/03 por igual capital, por lo que no existiría contabilización de intereses, como se corroboró en los anteriores plazos fijos.(cuadros páginas 18 y 19)
4. Igual análisis podría efectuarse con las colocaciones registradas en los mayores de Plazos Fijos en Pesos identificadas con número de asiento 18, 24, 40 y 109. El detalle se informa en las páginas 19 y 20.
5. Del cruce realizado entre el balance del SSAS y la información suministrada por el organismo auditado, surge que:
 - I. El saldo de inicio año 2003 (cierre 2002) es de \$7.888.449,96.
 - II. De la composición de los plazos fijos, cuya renovación data de fines de 2002 con vencimiento en enero de 2003, conforma la suma de \$7.988.193,17, surgiendo una diferencia con el saldo de inicio de \$99.743.21
 - III. De haber diferencia en la composición del mismo está originada en ejercicios anteriores, que no fueron objeto de la presente auditoría.
 - IV. Independientemente de lo expresado, el ajuste realizado por el SSAS no se encuentra expuesto de acuerdo a las normas contables profesionales.

5.6. Fondo Fijo Especial Medicamentos

De la totalidad de expedientes Fondo Fijo Especial Medicamentos – 218 casos – aportados por el organismo, se observó:

1. Respecto de las notas de solicitud de reintegro, que:
 - I. El 7% de los expedientes no contienen nota original.
 - II. El 55% de los expedientes no tienen ningún tipo de nota.
2. De la totalidad de estos expedientes que requerían receta médica – 144- se observó:
 - I. El 31% de los expedientes constan fotocopias sin legalizar.

- II. El 13% de los expedientes no cuentan con la receta.
3. Respecto de la factura que da origen al reintegro, sólo en un caso se trató de una fotocopia sin autenticar.
4. Asimismo, se han realizado las siguientes observaciones generales sobre los mencionados expedientes:
 - I. Las órdenes de pago son emitidas por la Tesorería de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹².
 - II. No cumplen con las normas de foliatura referente a la cantidad de folios estipulados por cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1510/97 de Procedimientos Administrativos.
 - III. Existen folios duplicados, sin numerar y faltantes.
 - IV. Los recibos de reintegro no son prenumerados.
 - V. En algunos casos, la información contenida en los expedientes es papel de fax, el cual con el tiempo se empieza a degradar, con el consiguiente deterioro y pérdida de la misma.
 - VI. En el circuito de tramitación del expediente se hace mención a la nota de solicitud del beneficiario que no siempre se adjunta.
 - VII. No se pudo corroborar la existencia de solicitudes denegadas.

5.7. El SSAS como Agente de Retención Impositivo

1. Revisada la presentación de las declaraciones juradas de retenciones y percepciones del Impuesto a las Ganancias pertenecientes al ente auditado por los meses de enero a diciembre de 2003 (formulario 744 de la AFIP, SICORE), se ha verificado que en 10 de los 12 casos analizados, se presenta una demora promedio de 37 días en la fecha de presentación y pago, no surgiendo constancia del pago de intereses resarcitorios por los días de mora. El importe adeudado al 31 de Diciembre de 2003 sería de \$641,55¹³

¹² Esto es corroborado en las entrevistas, hasta el 15/02/2004 abonaba la tesorería de la Legislatura, quien también era la encargada del control de la misma. Desde el 16 de Febrero de 2004 lo paga la tesorería del Servicio Social. A modo de ejemplo en el Expediente 1226/SSAS/2004 en nota firmada por un integrante del SSAS se solicita a la Tesorería de la Legislatura la emisión de un cheque para el pago del Sistema Único de Seguridad Social \$ 2.275,72, existiendo nota firmada por el tesorero de la Legislatura de fecha 12/01/2004 donde dice adjuntar el recibo de pago del concepto aludido mediante cheque 27340518.

¹³ Se incumple con:

Ley Penal Tributaria N° 24769 artículo 6°—Seré reprimido con prisión a dos o seis años el agente de retención o percepción de tributos nacionales que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido. siempre que el monto no ingresado su parase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) por cada mes.

Ley de procedimientos N° 11683 artículo 38 — Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proporcionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 11. (*Expresión "UN CENTAVO DE PESO (\$ 0,01)", sustituida por la expresión "DOSCIENTOS PESOS (\$ 200)" y la expresión "DOS CENTAVOS DE PESO (\$ 0,02)" sustituida por la expresión "CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400)", por art. 2°, inciso a) de la Ley N° 25.795 B.O. 17/11/2003. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.*)

Ley de procedimientos N° 11683 artículo 37 — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por la

6. RECOMENDACIONES

6.1. Control Interno

1. Es necesaria la implementación de normas y procedimientos específicos que aseguren el control interno del organismo, estableciendo responsables contables y circuitos normados, a fin de ordenar la documentación correspondientemente.
2. Se recomienda conciliar mes a mes la cantidad de titulares, beneficiarios y adherentes informados por la Legislatura de la Ciudad – a través del área de Recursos Humanos- con las cápitas efectivamente abonadas al prestador del servicio de salud, para ello es necesario tener un registro actualizado de los agentes titulares, beneficiarios y adherentes, y tener en forma certera el monto a abonar a la prestadora del servicio.
3. Debe constar en actas del Consejo de Administración la totalidad de las decisiones, criterios y recaudos adoptados por el SSAS en lo concerniente a la colocación de excedentes provenientes de aportes y contribuciones de los afiliados.
4. El organismo debe contar con las normas que regulen los procedimientos que hagan a su funcionalidad.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, inciso “c” de la Ley Nº 930, el Consejo de Administración del SSAS debe elaborar las bases y condiciones para el llamado a concurso público, abierto y de oposición de antecedentes para la elección del Director Ejecutivo de ese organismo.

6.2. Contratación Prestadora del Servicio de Salud

1. No deben realizarse contrataciones directas que superen los montos establecidos en el Decreto Nº 5720/72 y en la Ley 930.
2. En el futuro, deberá llamarse a Licitación Pública para la contratación de la prestadora de los servicios médicos asistenciales del SSAS en tiempo y forma.

SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización del artículo 129 y de las multas que pudieran corresponder por aplicación de los artículos 39, 45, 46 y 48. La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta. En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo. (Párrafo incorporado por Título XV art. 18 inciso 2) de la Ley Nº 25.239 B.O. 31/12/1999). En los casos de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION los intereses de este artículo continuarán devengándose

6.3. Información Contable

1. Se debe proceder a la auditoria contable de los ejercicios anteriores, para tales fines el organismo deberá proveer a los profesionales actuantes la documentación necesaria para confirmar los saldos iniciales de las distintas cuentas que componen el balance contable.
2. Deberá fiscalizarse la aprobación de la Memoria y Balance de los ejercicios de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 19 Ley N° 930, Cláusulas transitorias ley 930; artículo 21 del Reglamento Estatutario SSAS; y artículo 6 del Reglamento Comisión Fiscalizadora.
 - I. La Comisión Fiscalizadora debe emitir opinión sobre la situación económico financiera y prestacional del SSAS, y debe poner en conocimiento de este organismo de control sobre las solicitudes desoídas o contestadas parcialmente por parte del Consejo de Administración.
 - II. Debe realizarse, al momento de traspaso de autoridades, la entrega de Memoria y Balance del período correspondiente
 - III. El organismo auditado debe contar con toda la documentación respaldatoria pertinente a fin de poder llevar a cabo una verificación sobre la recepción del importe proveniente de los plazos fijos, como así también sobre cualquier negociación específica que se realizara en relación a los mismos.
3. Se recomienda dar a publicidad la Memoria y Balance de todos los ejercicios, una vez aprobado por el Consejo de Administración en acuerdo a lo establecido en el artículo 11 inciso "k" del Reglamento Estatutario SSAS, a través de medios fehacientes .
4. El organismo deberá solicitar ante las compras en las cuales el documento respaldatorio de las mismas sea un tickets, que la emisión de los mismos se realice mediante " tickets factura", que identifiquen al comprador..

6.4. Registración

1. Deben llevarse libros rubricados.
2. El organismo auditado debe aportar el Libro de Inventario y Balance.
3. Ante la pérdida de cualquier tipo de documentación del SSAS, el organismo auditado deberá dejar constancia de la misma en la Actas de la Comisión Fiscalizadora, acompañando, en cada caso, la denuncia del hecho.
4. Los Libros de Actas deben confeccionarse en correcto orden cronológico.

5. En el caso en que un acta sea labrada por taquígrafos, y a posteriori tipeada e incorporada al Libro de Actas, debe constar en Actas la descripción de tal situación. De no ser así, las actas deben ser manuscritas.
6. Sobre el Libro Banco:
 - I. El saldo del Libro Banco del SSAS debe ser coincidente con el saldo al que se arriba en las conciliaciones, ésto es no deben arrastrarse saldos anteriores, procediendo de corresponder, a realizar los ajustes necesarios.
 - II. Los subtotales por movimientos deber ser sumados.
 - III. Todas las enmiendas que se realicen en cualquier documento del SSAS debe ser debidamente salvadas.
7. Las conciliaciones bancarias debe ser llevadas mes a mes, y los ajustes que en las mismas se originen deben ser registradas en el respectivo mes.
8. Sobre los registros de los mayores:
 - I. Las aperturas de cuentas deben estar reflejadas en los estados contables.
 - II. La sumatoria de la información analítica y cuantitativa debe ser igual a la información sintética.
 - III. Las cuentas especiales de ahorro deben estar en titularidad del SSAS.
9. El SSAS debe controlar la legitimidad de las facturas que recibe, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 inciso "h" y 33 de la Ley 11.683.
10. El SSAS debe conciliar mes a mes la facturación con sus prestadoras, de acuerdo a la Disposición 17/SSAS/2003.
11. Debe realizarse un control cruzado entre lo informado por la auditoría Interna y lo plasmado en las cuentas del SSAS, aportando la primera la documentación pertinente a fin de respaldar sus dichos y de corresponder proceder en consecuencia.
12. El SSAS debe emitir recibos por el dinero de aportes y contribuciones que, de acuerdo al artículo 14 incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 930, recibe por parte de la Legislatura mediante depósito bancario en cuenta corriente, que constituye el elemento respaldatorio de dicha operación.

6.5. Plazos Fijos

1. El SSAS debe conservar las copias de los certificados de renovación de los plazos fijos que constituyen el respaldo de la registración.
 2. Para poder realizar cualquier trámite o gestión en nombre del SSAS, los particulares que intervengan deben ser autorizados por el Consejo de Administración, constando tal autorización en el Libro de Actas del SSAS.
 3. y 4. Debe corroborarse la contabilización de intereses de todas las colocaciones realizadas por el SSAS, y en caso de corroborarse errores de imputación, deberá registrar el contrasiento respectivo y la creación del correspondiente, reflejando los efectivos movimientos de dicha cuenta.
5. Los ajustes que realiza el SSAS deben estar expuestos de acuerdo a las normas contables profesionales evitando hacer compensaciones que no reflejen cada uno de los efectivos movimientos contables.

6.6. Fondo Fijo Especial Medicamentos

Los expedientes correspondientes al Fondo Fijo de Medicamentos:

1. Respecto de las notas de solicitud de reintegros deben contener nota original.
2. En el caso de requerirse recetas médicas deben contar con la misma o con una fotocopia legalizada.
3. Respecto de la factura que da origen al reintegro, la misma debe ser una copia legalizada.
4. Con respecto a las observaciones generales:
 - I. Las órdenes de pago deben ser emitidas, sin excepción, por la tesorería del Servicio Social.
 - II. De acuerdo a lo establecidos en el Decreto N° 1510/97 de Procedimientos Administrativos, los cuerpos de los expedientes deben ser conformados con un máximo de 200 fojas.
 - III. La foliatura debe confeccionarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1510/97 de procedimientos Administrativos.
 - IV. Los recibos de reintegro deben estar prenumerados.
 - V. La información contenida en los expedientes no deben ser de papel de fax.
 - VI. La nota de solicitud del beneficiario debe adjuntarse en todos los casos al expediente, de acuerdo a lo establecido en el circuito de tramitación correspondiente.
 - VII. El SSAS debe confeccionar un registro de solicitudes denegadas, ya que al no existir el mismo, no hay constancia alguna de tales situaciones.

6.7. El SSAS como Agente de Retención Impositivo

1. Ante la demora entre la presentación y el pago de las retenciones y percepciones del Impuesto a las Ganancias, el SSAS debe pagar intereses resarcitorios por los días de mora.

7. CONCLUSIONES

El sistema de Control Interno del SSAS es deficiente, lo cual produce una alta debilidad en todas sus operaciones.

Debido al volumen de fondos que administra el SSAS, los controles deben realizarse de manera exhaustiva y estricta, la registración debe ser confiable y debe fortalecerse el sistema de control interno para asegurar la integridad y seguridad de la información.

Es dable destacar que, este organismo de control realizó un examen de auditoría de gestión sobre el ejercicio 2003, año en el cual, hasta noviembre, la Legislatura -a través de su Secretaría Administrativa- fue la responsable de la administración de los fondos del SSAS.

Teniendo en cuenta la situación descripta, es recomendable que se realice una nueva auditoría de gestión sobre el Servicio de Salud, ya que a partir de noviembre de 2003 es que el mismo, en cumplimiento con la Ley 930, ha modificado sus procedimientos, funcionamiento y acciones internas.

El servicio de salud de los trabajadores de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, debe, sin excepción, ser seleccionado de acuerdo a los procedimientos, a ese fin establecidos, por el Decreto Nº 5720/72.

La forma de contratación de este servicio, con las prestadoras que lo brindaron en el marco temporal del presente informe, se realizó sin mediar licitación argumentando cuestiones de necesidad, urgencia y/o emergencia.

La planificación, con referencia a este tipo de servicio, y la necesidad de que la prestadora seleccionada esté sujeta a los más altos procesos de selección, es fundamental para garantizar el servicio que debe brindarse, asegurando también la libre presentación e igualdad de oportunidades de todos los potenciales oferentes. En este sentido, es importante la consideración, por parte del organismo auditado, de las alarmas surgidas de los informes de sus prestadoras respecto a la forma en que se suministra el servicio por parte de las mismas.

Las tareas contables relacionadas con la registración y control de los fondos en la mayor parte del período auditado fueron responsabilidad de la Secretaría Administrativa de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Las mismas no son llevadas a cabo de acuerdo a normas profesionales contables, y, considerando los elevados montos que el SSAS debe administrar, y la

naturaleza del objetivo de ese servicio, es de vital importancia que los sistemas de registración de los fondos sean claros y ordenados, como así también que la documentación que respalda todas sus operaciones sean confiables, para transparentar la gestión y facilitar el control tanto interno como externo.

Asimismo, la registración y cruce de información con la Legislatura y las prestadoras acerca de las cápitas, es primordial a fin de establecer certeramente el número de titulares, beneficiarios y adherentes que recibirán el servicio.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las titularidades de las cajas de ahorro y plazos fijos del servicio, como así también los particulares con atribuciones para realizar gestiones en nombre del SSAS, sean debidamente identificados y respaldados mediante el acto administrativo que avale tal situación, a fin de agregar transparencia a las gestiones que se realicen.

En conclusión, el SSAS debe, a fin de informar con claridad su gestión financiera, fortalecer su sistema de control interno, y adecuarse a la normativa vigente, sin excepción.

ANEXO I



